

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR**

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

**-CORPOCESAR-**

**AUTO No**

**0232**

**(Fecha)**

**10 ABR 2026**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR"**

El Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

Que, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, a través de nuestros canales de atención recibió denuncia ambiental bajo radicados **No. 04576 de 07 de abril de 2025**, en ocasión a queja ambiental presentada en las instalaciones de Corpocesar seccional de Chimichagua relacionada con la presunta tala de árboles por la empresa de Afinia jurisdicción del municipio del Paso, Cesar".

Que, Mediante **memorando SGAGA- CGITGSCH- 3600-033 de fecha 23 de mayo de 2025**, emanado de la subdirección general del área de gestión ambiental mediante el cual se ordena realizar visita de inspección técnica, en los términos del artículo 17 de la ley 1333 de 2009, : en la vía que desde el corregimiento de Arjona conduce al municipio del paso cesar, con el fin de identificar el o los presuntos infractores, y verificar la ocurrencia de los hechos, su grado de afectación a los recursos naturales, determinar si son constitutivos de infracción a las normas ambientales e imponer medidas preventivas o si ha actuado al amparo de una de las causales que lo eximen de responsabilidad, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo de trámite. En el desarrollo de esta diligencia se atendió la denuncia ambiental interpuesta en contra el ocupando del área afectada.

En consecuencia, mediante el Informe de la Visita de Inspección Técnica realizada en el área denominada en el corregimiento de Arjona, jurisdicción del Paso, Cesar, fue allegado a la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, por parte del Profesional Especializado (E) **ARIEL VILLALOBOS GALINDO**, quien expresa de forma documentada los siguientes hechos:

**DESCRIPCIÓN DE LA VISITA**

Los suscritos profesionales se desplazaron hacia la vía que del corregimiento de Arjona conduje al municipio del paso cesar dirección de la presunta infracción Ambiental zona.

La visita fue atendida por el señor JAIDER TRES PALACIO / ingeniero de proyecto el cual en el momento de la diligencia se encontraba realizando labores de poda en el área mencionada.

Al momento de la visita, se realizó reunión preliminar donde se le explico a la persona que atendió la diligencia el objeto de la diligencia, posterior mente realizamos un recorrido general por el área donde presuntamente se efectuó la infracción ambiental.

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

0232

-CORPOCESAR-

10 ABR 2026  
(Fecha)

Continuación Auto No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ "por medio del cual se ordena el archivo definitivo de una indagación preliminar"..... 2

En dicho informe se manifiesta que, durante el recorrido realizado en la vía del corregimiento de Arjona jurisdicción del municipio de Astrea, Cesar conduce al municipio del Paso, Cesar se pudo evidenciar una cuadrilla de obreros vinculados a la empresa Afinía; los cuales en ese momento se encontraban realizando poda de prevención con lo cual buscaban evitar que las ramas de los árboles interfirieran con las líneas e interrumpieran el fluido eléctrico. Menciono el señor JAIDER TRES PALACIO / ingeniero de proyecto, durante la diligencia no se evidencio tala de ningún árbol, la actividad desarrollada por estos obreros, solo consistió en la poda de prevención y al momento de solicitar el respectivo permiso para la realización de esta poda el funcionario suministro a los funcionarios de Corpocesar el respectivo permiso.

Como conclusiones en el informe técnico, se plantea que terminada la diligencia de indagación preliminar de la visita de inspección donde se presenta una presunta infracción ambiental realizada en la vía que va desde el corregimiento de Arjona jurisdicción del municipio de Astrea Cesar hasta el municipio del Paso, Cesar se realizó una poda preventiva por parte de la empresa Afinía con el fin de garantizar y mejorar el fluido eléctrico en la zona, esta actividad no represento un deterioro irreversible ni relevante en el recurso flora.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Qué, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Que, el artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".

Que, el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala: "(...) "Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transición o de renuncia a su aplicación por las autoridades ambientales".

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

0232

-CORPOCESAR-

10 ABR 2026

Continuación Auto No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ (Fecha) "por medio del cual se ordena el archivo definitivo de una indagación preliminar"..... 3

Una vez, revisado y analizado de manera técnica-jurídica todo el material probatorio que reposa en el expediente, podemos concluir que no se evidencian hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental; en consecuencia, no es procedente adelantar una indagación sobre presuntos infractores frente a la denuncia interpuesta. En efecto, la empresa de Afinia aportó los documentos correspondientes y pertinentes al permiso para realizar la actividad de podas de árboles.

Así mismo, el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, "(...) ***La Indagación Preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad.*** El término de la Indagación preliminar será máximo de seis (06) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación."

En ese sentido, teniendo en cuenta que no existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se debe proceder a culminar las actuaciones con el archivo definitivo de la Indagación Preliminar iniciada mediante memorando **SGAGA- CGITGSCH- 3600-033**.

En razón y mérito de lo expuesto anteriormente,

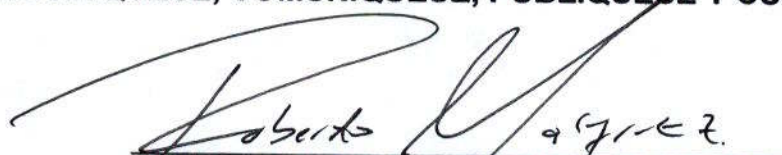
DISPONE

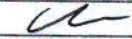
**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el Archivo Definitivo de la Indagación Preliminar seguida mediante memorando **SGAGA- CGITGSCH- 3600-033**, por no existir mérito para continuar con la misma.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Por Secretaria realizar las comunicaciones de Ley.

Dado en Valledupar a los 07 días del mes de abril de 2026

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**ROBERTO CARLOS MARQUEZ CALDERÓN**  
Jefe Oficina Jurídica

|                                                                                                                                                                                                                                                  | Nombre Completo                                         | Firma                                                                                |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|
| Proyectó                                                                                                                                                                                                                                         | Yerlis Vanessa Castilla Quiroz - Profesional de Apoyo   |  |
| Revisó y Aprobó                                                                                                                                                                                                                                  | Roberto Carlos Marquez Calderón - Jefe Oficina Jurídica |  |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma. |                                                         |                                                                                      |

Expediente: (04576)